



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00053-00-Ejecutivo de Mínima Cuantía: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs.
Wilmer Alberto Sánchez Sabogal.

Constancia Secretarial: Se informa a la Señora Juez que el demandado señor WILMER ALBERTO SÁNCHEZ SABOGAL, fue notificado del presente proceso a través de curador ad-litem, Dr. DIEGO LEÓN CESPEDES SOLANO, el día 14 de septiembre del hogaño **corriendo términos de traslado de la demanda por 10 días así: 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 01 de noviembre de 2021, feneciendo el término el día 01 de noviembre de 2021 a las 5:00 pm,** quien el día 27 de septiembre contestó la demanda. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, noviembre 11 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1788

Sevilla - Valle, Doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER ALBERTO SÁNCHEZ SABOGAL
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00053-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificado el demandado WILMER ALBERTO SÁNCHEZ SABOGAL, a través de curador ad-litem, quien representa el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N°. 467 del 17 de abril de 2020, este Juzgado libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado WILMER ALBERTO SÁNCHEZ SABOGAL; posteriormente la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio a través del Curador Ad-Litem designado por el Despacho, Dr. DIEGO LEÓN CESPEDES SOLANO, quien contesta la demanda y no propone excepciones.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Jap.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00053-00-Ejecutivo de Mínima Cuantía: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs.
Wilmer Alberto Sánchez Sabogal.

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación del demandado a través de curador ad-litem,, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

*(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”*

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de esta Servidora, dar continuidad a la acción ejecutiva aplicando la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, visible a folios 51 a 56 del presente cuaderno, conforme con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada**; practíquese la liquidación por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; así mismo, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo

Jap.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00053-00-Ejecutivo de Mínima Cuantía: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs.
Wilmer Alberto Sánchez Sabogal.

rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 154 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ce7b41381d61eab8199a21d7855dbcf02e9cd856fe015f1332956c092726b**

Documento generado en 12/11/2021 09:10:38 AM

Jap.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>